



Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de febrero de 2019

Asunto: Se presenta Iniciativa de Ley

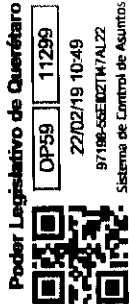
**QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Diputada Martha Fabiola Larrondo Montes, integrante del Partido Morena de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la **Iniciativa de Ley que adiciona un párrafo nuevo a los artículos 48 y 75 del Código Civil del Estado de Querétaro**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el hombre tiene la necesidad de ser reconocido como un integrante único y distinto dentro de la sociedad, ese propósito deriva de la propia naturaleza del hombre para poder formar parte de un todo.
2. Que tanto el Derecho positivo como el Derecho natural, a pesar de ser corrientes distintas, coinciden en que el hombre debiera ser el eje del derecho, por lo que debe ser necesario brindarle una identidad para individualizarlo y así pueda generarse una mejor convivencia social.
3. Que el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos del hombre. *“Artículo 24.-2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.”*¹. Se establece la importancia del derecho a la identidad, a favor de grupos vulnerables como lo es el menor, la identidad en este caso se ve relacionada con uno de los atributos de la personalidad, como es el nombre y lo condiciona a través de un registro de nacimiento, que se debe dar de manera oportuna.
4. Que la Convención Sobre los Derechos del Niño **“ARTÍCULO 7.- 1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en**

¹ *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. (s.f.). Recuperado el 24 de Abril de 2015, de Organización: de los Estados Americanos.
<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=189&1ID=2>



Poder Legislativo de Querétaro

DP59 11299

22/02/19 10:49

97198-56E10214/AL22

Sistema de Control de Asuntos



la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos; 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.”

5. Que entendiendo que la persona es el motor del derecho, todo el marco legal va dirigido a ésta, tanto en lo individual como en lo colectivo, por ello la importancia de asignar a cada una la identidad que por derecho les corresponde, el concepto de persona surge a la luz de una idea ética. El derecho a la identidad en los últimos años ha adquirido relevancia en el ámbito internacional y reflejo de ello su adición al artículo 4 en nuestro derecho interno; pues a través de los convenios, tratados y normas han desempeñado una labor jurídica innovadora en este rubro, la cual ha cobrado una dimensión de vanguardia en el panorama internacional.
6. Que el artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dice: “Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”² De igual forma, en el artículo 2 párrafo cuarto de nuestra Constitución Política del Estado de Querétaro.
7. Que también se cumple con las disposiciones del artículo 2º de la Carta Magna, que define el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación y que se ejercerá en un marco de autonomía que garantice la unidad nacional, específicamente en la obligación de preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y los elementos que constituyan su cultura e identidad.
8. Que el derecho a la identidad no solo es un simple registro, tiene que ver con toda una tradición personal, cultural y sobre todo social, así como lo señala Peña Freire. “Los derechos fundamentales son la expresión jurídica de los valores y opciones centrales del pacto social, lo que quiere decir que estos no son sin el fundamento de aquellos.”³

² Congreso Constituyente. (s.f.). *Constitucion de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado el 24 de Abril de 2015, de LXII Legislatura, Camara de Diputados.

www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm

³ Peña Freire Antonio Manuel, *La Garantía en el Estado Constitucional de Derecho*, Madrid, Trotta, 1997, p. 108.



9. Que la identidad de los grupos se encuentra determinada por lazos de parentesco, origen, costumbres, lengua y asentamientos territoriales. La identidad debe hacer referencia al modo como los miembros de un grupo se definen a sí mismos; por tanto se reconocen entre sí y deben ser reconocidos por los demás.
10. Que el pluralismo jurídico nos ayuda al reconocimiento del derecho humano a la identidad cultural y respeto de las diferencias culturales, pretende la justicia local al propugnar la coexistencia de diversos sistemas jurídicos en un mismo territorio.

Cada grupo organiza su forma de vida que entre ellos se hacen idénticos, el concepto implica alteridad, es decir la capacidad del grupo social distinto en relación al otro y por tanto diferente.

El reconocimiento de los derechos a los pueblos indígenas ha sido un camino largo en el devenir histórico, principalmente en los últimos años en la instauración de los modelos neoliberales, que atentan al reconocimiento de los derechos identitarios singulares y plurales.

Cada pueblo indígena tiene su propia identidad y una forma diferente de concebir el mundo, el orden, la igualdad y su forma de reconocimiento.

11. Que los derechos humanos encuentran así una forma progresiva, una apuesta adecuada para evitar hacer de ellos una ideología dominante, nada puede estar por encima de la libertad de los individuos en las diversas culturas, lo cual pondría en riesgo la posibilidad de dialogar sobre la igualdad y garantizar la idea de la dignidad humana en el mundo contemporáneo.
12. Que desde 1966 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala en su artículo 27 que en los Estados donde existan minorías étnicas no se les negará a sus miembros "el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar su propia religión y a emplear su propio idioma". Este párrafo marca con claridad, sin duda alguna, el paso de la concepción de los derechos como derechos individuales a los derechos como derechos colectivos en el sistema de las Naciones Unidas.
13. Que el derecho a la identidad de los indígenas en el Convenio 169 de la OIT, donde el Estado debe asumir la responsabilidad de



proteger sus derechos y garantizar el respeto de su integridad, así como fortalecer sus identidades, lenguas y cosmovisiones en el marco de los Estados en los que viven. El derecho a la existencia, tanto jurídica como física. El derecho a la preservación de la identidad cultural en un amplio sistema de derechos y libertades.

14. Que de conformidad al decreto 09 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos adiciona un cuarto párrafo al artículo 58 de Código Civil Federal "En todos los casos que se requiera, el juez del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas." En atención al transitorio segundo, se establece un término de 120 días hábiles posteriores a su entrada en vigor, para que las legislaturas locales de todos los estados ajusten la legislación Civil o Familiar según sea el caso.
15. Que atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, documento rector de la Administración Pública Estatal en el eje Querétaro Seguro, el objetivo planteado del ejecutivo estatal es garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, mediante la estrategia IV.1 Fortalecimiento de la democracia y ejercicio pleno de los derechos humanos de los habitantes de Querétaro.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Legislatura, la presente:

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO NUEVO A LOS ARTÍCULOS 48 Y 75 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo nuevo al artículo 48, para quedar como sigue:

Artículo 48. El Registro Civil. ...

Para garantizar el Derecho a la Identidad, todos los registros de nacimiento llevados a cabo en las Oficialías del Registro Civil serán gratuitos. El Oficial del Registro Civil expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En la Entidad. ...



Para. ...

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo nuevo al artículo 75, para quedar como sigue:

Artículo 75. El acta de. ...

Del registrado. ...

En todos los casos que se requiera, el oficial del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

De los padres. ...

En cuanto a

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrara en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Una vez aprobada por el Pleno de la Legislatura del Estado, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

~~ATENTAMENTE~~

DIP. MARTHA FABIOLA LARRONDO MONTES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS